

Análisis de los Subsidios Económicos para el Adulto Mayor de la Localidad de Engativá
en el Periodo 2017-2020, en el Marco de la Política Pública “Envejecimiento
Humano y Vejez”

Vanessa Pedreros Monroy

Andrés Felipe Suárez Ávila

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas - ECJP

Especialización en Gestión Pública

Bogotá

2020

Análisis de los Subsidios Económicos para el Adulto Mayor de la Localidad de Engativá
en el Periodo 2017-2020, en el Marco de la Política Pública “Envejecimiento
Humano y Vejez”

Vanessa Pedreros Monroy

Andrés Felipe Suárez Ávila

Directora del Proyecto

Angie Patricia Salas

Monografía para optar al título como Especialista en Gestión Pública

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas - ECJP

Especialización en Gestión Pública

Bogotá

2020

Dedicatoria

A Dios, a nuestras familias y a esos seres de los cuales nos sentimos inmensamente orgullosos y han sido inspiración para realizar este proyecto, nuestros apreciados adultos mayores.

Agradecimientos

Agradecemos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos la fortaleza para cumplir esta meta que nos trazamos.

A nuestros padres, por su amor, entrega y sacrificio en estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

A nuestros grupos de adulto mayor en Bosa y Engativá por estar siempre acompañándonos, y pese a las circunstancias alegrarnos con esas sonrisas que nos motivan a velar por su bienestar y brindarles mejores oportunidades de vidas.

A nuestros docentes, gracias por su formación y estar prestos a brindarnos ayuda en lo requerido en esta investigación

Resumen

Los adultos mayores por el desarrollo natural de la vida ven mermadas sus capacidades para el pleno desenvolvimiento en sociedad y se consideran vulnerables, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, económicos y familiares. En esta investigación se revisó el alcance de la política pública nacional de envejecimiento en la localidad de Engativá en el periodo 2017 - 2020, los subsidios económicos y las entidades responsables, para determinar si garantizan los derechos a esta población. Se realizó un estudio comparativo transversal con países latinoamericanos, del estado actual de protección de la persona mayor, avances, retrocesos y oportunidades de mejora que puedan implementarse en la gestión y formulación de políticas públicas. Mediante el análisis se reconoció que no obstante la corresponsabilidad de la sociedad, existen barreras que impiden el acceso a estas ayudas estatales, al no contemplar escenarios de vulnerabilidad existentes. Así pues, se determinó que los subsidios económicos no garantizan los derechos de los adultos mayores en Engativá sin distingo alguno. Finalmente, Pesé a los esfuerzos que adelanté el Estado como administrador del bien común para permitir el surgimiento de nuevas figuras de protección. Es la familia el primer responsable de garantizar bienestar y los cuidados de esta población.

Palabras clave: Adulto mayor, subsidios, política pública, Engativá

Abstract

Elder people, due to natural development of life, their capacities have diminished for the full development in society and are limited, they live in risk situations owing to personal, economic and family resources. In this research was revised the scope of the public politics of ageing in the Engativá locality from 2017 to 2020, the economic subsidies and the responsible entities were reviewed to determine if the rights of this population are guaranteed. A cross-sectional comparative study was carried out with Latin American countries, of the current state of protection of the elderly, progress, setbacks and opportunities for improvement that can be implemented in the management and formulation of public policies. Through the analysis, it was recognized that despite the correspondence of the company, there are barriers that prevent access to this estatal help, since they do not contemplate existent vulnerability sceneries. Thus, it was determined that non-standard economic subsidy the rights of older adults in Engativá without distinction. Finally, despite the efforts made by the State as an administrator of the common good to allow the emergence of new protection figures. It is the family responsible for the well-being and care of this population.

Keywords: Elder people, subsidy, public politics, Engativá

Contenido

Introducción	1
Planteamiento Del Problema	1
Justificación	4
Objetivo General	6
Objetivo Específicos	6
Hipótesis	7
Marco Teórico	8
Marco Conceptual	14
Marco Legal	18
Enfoque De Investigación	24
Tipo De Investigación	25
Alcance Metodológico	27
Capítulo I – Política Pública para la atención económica a los adultos mayores.	29
Capítulo II – Alcance de la política pública en relación a la entrega de subsidios para la localidad de engativá.	36
Capítulo III - Familia, Estado y Sociedad	41
Conclusiones	46
Bibliografía	50

Lista De Tablas

Tablas

Tabla 1. Relación del Marco Legal	5
Tabla 2. Actores de la política pública.....	30
Tabla 3. Subsidios económicos tipo B.....	37
Tabla 4 Subsidios económicos tipo C.....	37

Introducción

Esta investigación, surge con la motivación de responder a los interrogantes que tienen los adultos mayores, sobre el enfoque dado por el Estado y sus autoridades locales frente a la atención a sus necesidades y vulnerabilidades de carácter económico. Es pertinente, indagar las características y los mecanismos de atención con los que cuentan los programas asistenciales otorgados por las administraciones locales y los parámetros establecidos para su entrega contemplados en la política pública.

Es importante señalar que, la población objetivo tiene unas características particulares que son inherentes a su edad y que por consiguiente los hacen sujetos de primordial atención sin discriminación alguna. Lo cual representa un desafío para el Estado, ya que este enfatiza o prioriza su accionar en relación al grado de vulnerabilidad con el que cuenta el sujeto beneficiario, relegando en la práctica a un grueso de sus ciudadanos.

De igual forma, se hará una comparación con el escenario internacional indagando sobre las características con las que cuentan las políticas públicas en los países latinoamericanos y así, lograr abstraer las mejores propuestas y prácticas en ellas desarrolladas.

Como caso de estudio se designó la ciudad de Bogotá, específicamente los programas desarrollados en la localidad de Engativá, todo esto para observar en la práctica como se está materializando la entrega de subsidios económicos a los adultos mayores.

Al lograr abstraer todas las características de la política pública enfocada a la atención económica de los adultos mayores y su incidencia en la materialización de programas y proyectos a nivel local, se buscará construir propuestas las cuales buscan focalizar la atención a los adultos mayores garantizando en ellas la corresponsabilidad entre el Estado y la familia.

Planteamiento del problema

La localidad de Engativá – Bogotá D.C cuenta con el programa de adulto mayor Subsidios Tipo B, C y el programa nacional “Colombia mayor” en el marco de la política pública nacional de envejecimiento humano y vejez.

Estos programas entregan a los adultos mayores subsidios económicos con el objetivo de contribuir a su bienestar y principalmente su seguridad económica. Sin embargo, hay un sector de esta población insatisfecho, que no cuenta con un sustento y no hace parte de los programas mencionados.

Según el DANE en la ciudad de Bogotá hay un total de 7'181. 469 personas (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE., 2019), de las cuales el 18,76% es una población de 55 años en adelante, esto corresponde a un total de 1'347.244 ciudadanos discriminados entre 57,4% mujeres y 42,6% hombres.

Según datos estadísticos tomados de la alcaldía de Engativá, esta localidad cuenta con 114.391 adultos mayores. Son beneficiarios de un subsidio económico del Estado o la alcaldía un 13.08%, de este último, referente a los subsidios tipo C, 2.150 personas mayores son beneficiarias.

No obstante, es pertinente revisar el alcance con el cual cuentan los programas en la localidad, así como analizar los parámetros de ingreso y caracterización de los individuos beneficiarios de los mismos. De igual forma, dilucidar si la población relegada de los programas, están amparados bajo otras iniciativas de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en procura de garantizarles a los adultos mayores un sustento para su bienestar.

Pese a ser una problemática generalizada en la ciudad, será objeto de estudio el contexto local de Engativá, para identificar los factores que tienen incidencia en ella, así como la

viabilidad en la reestructuración y formulación de la política pública en lo que respecta a la asistencia económica.

Por consiguiente, formulamos la pregunta de investigación a ser resuelta:

¿Los subsidios económicos en la localidad de Engativá (Bogotá) en el periodo 2017 – 2020 garantizan la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno, en el marco de la política pública nacional “Envejecimiento humano y vejez”?

Justificación

La línea de la política pública que se analizará en la investigación, son las ayudas económicas directas suministradas a los adultos mayores. Estas ayudas, son entregadas por parte de la Secretaría de Integración social en Bonos tipo B y D, y por la Alcaldía local de Engativá en Bonos tipo C.

Las ayudas suministradas a los adultos mayores buscan materializar los objetivos de la política pública nacional denominada “Envejecimiento Humano y Vejez” que desarrolla también la política distrital para el periodo de análisis “Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez”.

Frente a este escenario, es pertinente mencionar que la localidad de Engativá, cuenta con la característica que ha institucionalizado e interiorizado el cuidado y la atención a esta población, esto lo podemos constatar con las dos casas del Adulto Mayor que existen en la actualidad y al esfuerzo mancomunado de las acciones que se han coordinado para su atención en los planes locales. No obstante, su accionar está condicionado a los parámetros dados por la política pública nacional y la reglamentación hecha por el Distrito, dirigida a sus 20 localidades.

Pese a estos esfuerzos, en el desarrollo de la política pública, no se han atendido planes ni acciones de carácter económico para quienes no son susceptibles de los beneficios del Estado ni la corresponsabilidad de las familias y las entidades públicas para su atención. De igual forma, hacemos pertinente el análisis en este espacio territorial, ya que el contacto con las entidades territoriales y la cercanía con la población objetivo, nos ha permitido conocer

una serie de interrogantes que estos últimos tienen sobre el actuar del Estado y el alcance de los programas que buscan su bienestar y su seguridad económica.

Como resultado de la investigación, se buscará dar herramientas a los entes territoriales y a la ciudadanía, con el fin de dilucidar el Estado actual de la política pública, evidenciando si los principios que la forjaron se materializan de forma efectiva y eficiente en los subsidios económicos. De igual manera, lo aquí esbozado puede ser trasladado a otros territorios e implementado según su contexto en las realidades de cada administración local. Este análisis buscará generar nuevas perspectivas para la atención a corto y mediano plazo de nuestros adultos mayores desde la administración pública.

Objetivo General

Analizar si los subsidios económicos para el adulto mayor en la localidad de Engativá (Bogotá), garantizan la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, bajo el marco de la política pública nacional “Envejecimiento humano y vejez”.

Objetivo Específicos

- Analizar la política pública para el adulto mayor, en lo que respecta a los subsidios económicos y las entidades que la construyen, implementan y evalúan.
- Analizar el alcance que tienen los diversos programas y proyectos existentes en la Localidad de Engativá, los cuales se encuentran en el marco de política pública y su incidencia con la población objetivo.
- Dilucidar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, frente a la atención económica de los adultos mayores.

Hipótesis

- La no corresponsabilidad entre el Estado y la familia/sociedad en la atención económica al adulto mayor, desde la construcción de la política pública ha generado vacíos estructurales para la atención global por parte de las entidades de carácter local.
- Los requisitos para el ingreso a los programas de atención económica al adulto mayor, restringen el acceso para la población susceptible a vulnerabilidades.
- La carga asistencial para la atención a los adultos mayores, está en cabeza del Estado y no implementa mecanismos compartidos que le permitan junto con la familia y la sociedad atender económicamente a la población que no se encuentra en mendicidad.

Marco Teórico

Estado del Arte

Trabajo de grado – Margarita María Rúa Atehortua – “El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores” (2015)

Esta investigación resalta la falta de garantía de eficacia y efectividad de los derechos fundamentales referentes a la salud, seguridad social y vida digna en los adultos mayores en Colombia. En el cual integra el rol del Estado y la familia como corresponsables en el cuidado del adulto mayor, Así mismo hace un análisis jurídico de la normatividad colombiana que ha intentado garantizar la materialización de los derechos a los adultos mayores, pero debido a una mala implementación o falta de recursos, infraestructura o personal calificado ha dificultado este proceso.

La autora, hace recomendaciones al distrito de ampliar la cobertura en Bogotá, así como de revisar los servicios asistenciales prestados por personas jurídicas privadas debido al alto índice de maltratos señalados en el adulto mayor; y una revisión a la forma de financiación del sistema pensional que permita una mayor cobertura y margen de ahorro.

Antecedentes de Estudio

En el presente estudio, se busca identificar las problemáticas que impiden al Estado la garantía de derechos al adulto mayor en el desarrollo y la formulación de políticas públicas. Para ello, se realizará una síntesis de la normatividad del derecho internacional y un acercamiento jurídico a países latinoamericanos (México, Argentina, Chile) con el fin de identificar el Estado actual de la protección del adulto mayor, avances, retrocesos y

oportunidades de mejora que puedan ser implementados en la gestión y formulación de políticas públicas a nivel nacional, distrital y/o municipal, como se desglosa a continuación.

Marco Internacional

Pese al poco desarrollo que en este ámbito ha tenido los derechos de los adultos mayores, se destacan los siguientes instrumentos normativos para esta población: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento - Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (1982); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991), entre otras. Al respecto es preciso denotar que la ancianidad carece de especificidad y estos instrumentos normativos equiparan las problemáticas del adulto mayor con otras que también afectan a poblaciones vulnerables, pero no caracteriza e identifica propiamente los derechos del adulto mayor, razón por la cual como se verá en los países de estudio el vacío legal es aún más amplio y genera brechas que acrecientan la vulnerabilidad.

Argentina

El derecho de la ancianidad ha tomado relevancia en su estudio en este país por la especificidad que da al estudio de esta población. Pero, aun así, manifiesta María Isolina Dabove que en Argentina “el reconocimiento de los derechos de la ancianidad resulta extremadamente débil. Sólo contamos con alguna referencia específica en un artículo que cuenta con escasa proyección inmediata, el 75 inc. 23” (Dabove s. f, 2013, p. 9). Asimismo,

señala que existe una ley nacional destinada a sancionar la ejecución de actos discriminatorios entre los cuales no se encuentra la vejez.

Este vacío legal conlleva que a los adultos mayores se les dé un trato igualitario con otras poblaciones vulnerables, e incluso desde otra perspectiva se tiende a establecer “un sistema de privilegios o castigos” en palabras de la investigadora.

México

En países en desarrollo como México, la cobertura en seguridad social, recursos financieros y garantías para enfrentar la vejez es muy poca. Entre las ayudas sociales que permanecen está "Pensión Guerrero, (programa gubernamental para los adultos mayores que consiste en una ayuda bimestral de 800 pesos [64 USD])” (Pelcastre-Villafuerte, Treviño-Siller, González-Vázquez, & Márquez-Serrano, 2011). Está en particular, no es un programa de atención específico para la vejez, es decir, está destinado a combatir la pobreza de poblaciones vulnerables.

Este caso evidencia la necesidad de especificidad que requiere la regulación y reglamentación de los derechos y garantías del adulto mayor, ya que, por ejemplo, las necesidades de la niñez no se pueden equiparar a las del adulto mayor. En este sentido, es necesario incrementar las acciones gubernamentales para los adultos mayores, que contribuyan a la creación de programas y políticas públicas específicas frente a las situaciones de riesgo a las que se encuentran expuestos.

Chile

La política pública de Chile de envejecimiento tiene como eje la equidad, definido como la corresponsabilidad de “la sociedad y el Estado, los cuales deben preocuparse para que todos los Adultos Mayores disfruten de una mejor calidad de vida. Se trata de conciliar el crecimiento económico, que experimenta el país, con una distribución equitativa”.

(Gobierno de Chile, s. f.) Esta política ha desarrollado el Centro Diurno del Adulto Mayor, y la Casa del Adulto Mayor, así como el fortalecimiento a los grupos en el ámbito local.

Al respecto, la investigación realizada por Diosnara Ortega González. En Chile, de la población de adultos mayores: “el 62% recibe aportes económicos provenientes de la Familia, mientras solo un 15% del Estado. Los aportes recibidos por parte de la familia son significativamente superiores a los recibidos por el Estado en ambas comunas.” (Ortega 2018, p. 7). Esto evidencia la importancia que tiene la familia en la garantía de seguridad económica del adulto mayor y en consecuencia un estado de bienestar más favorable que los que dependen exclusivamente del Estado.

La investigadora concluye que “la familia es para estos casos proveedor principal de recursos económicos, muy por encima del Estado u otros agentes.” (Ortega González & Ortega González, 2018) Es por ello que se plantea, que no obstante, pese a la relevancia del rol familiar. El Estado no puede dejar a un lado el fortalecimiento de las políticas públicas y un sistema de seguridad social que contribuya al apoyo también económico de esta población sin tener en cuenta las diferencias de clase existentes.

Marco Nacional

El contexto jurídico nacional respecto a la protección del adulto mayor se adecua a una interpretación garantista. Entre los derechos fundamentales que les amparan, la salud, la seguridad social, mínimo vital y una vida digna, son estos precisamente los más vulnerados.

En la constitución política el Artículo 46 establece que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”(Constitución Política, 1991) Este artículo sustenta la corresponsabilidad existente entre la familia y el Estado en la protección y asistencia de los adultos mayores.

A nivel Distrital se profirió el Decreto 345 de 2010 por el cual se formuló la Política pública social para el envejecimiento y la vejez entre el 2010 hasta el 2025 cuyos valores y objetivos estaban destinados a fortalecer la participación activa del Estado, la familia y la sociedad. Esta política está sustentada en tres aspectos: “el reconocimiento de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos”. (Alcaldía de Bogotá, 2010)

Pese a la existencia de las normatividades mencionadas, no se han tomado medidas en el que las familias tomen un papel activo en la protección del adulto mayor, más allá de un deber moral. Es por ello que la vigilancia, seguimiento y control sobre los proyectos e instituciones encargadas de prestarles servicios a la población adulta mayor no debe limitarse a la institucionalidad, ya que como se ha evidenciado en los países analizados los

aportes recibidos por el núcleo familiar son primarios y el Estado debe entenderse como un apoyo subsidiario.

En el contexto nacional, los esfuerzos del gobierno para fortalecer ciertas prestaciones sociales para el adulto mayor como: garantías mínimas de sostenibilidad (subsidios, Colombia mayor, etc...), reducción en aportes de pensionados a la salud y el reforzamiento del régimen de jubilación y pensión. Son medidas indispensables y vitales, pero insuficientes frente a las cifras de adultos mayores que no cuentan con un sustento y que no son beneficiarios de un subsidio del gobierno por las razones que se analizarán: cobertura, acceso, abandono, falta de regulación normativa.

Al respecto, se puede decir que esta problemática obedece a la falta de efectividad en la política pública existente y a una corresponsabilidad que debe existir entre el Estado y la sociedad.

Es allí, donde establecemos la pertinencia de esta investigación. En razón a que los casos específicos de adultos mayores que no cuentan con un sustento y no pueden acceder a los programas en Engativá, tras analizar el marco internacional y nacional, obedecen a una casuística generalizada. En algunos casos los preceptos constitucionales han sido desarrollados por acuerdos o decretos en el caso de Bogotá y en la localidad de Engativá, los cuales son sujetos a las decisiones de un gobierno de turno y a las políticas sociales impulsadas en un determinado periodo conllevando a inseguridad jurídica.

Esto hace necesario, una regulación con mayor alcance jurídico-político en el tiempo como lo son: las leyes, políticas públicas o por qué no, el establecimiento de un Derecho de la Ancianidad, con la conciencia y responsabilidad del Estado y la sociedad.

Marco Conceptual

Adulto Mayor:

Son aquel grupo poblacional que, por el desarrollo natural de la vida ven mermadas sus capacidades para el pleno desarrollo en sociedad y con ello se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Por su parte la Corte Constitucional lo define de la siguiente manera:

“Se evidencia que el término “ancianos” sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de “adulto mayor”, de la “tercera edad” o “ancianos”, pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales.” (Sentencia C-177/16, 2016)

De igual forma, el Estado enfatiza la necesidad de intervención y acción ante este grupo poblacional, en tanto su condición los ubica en una situación de indefensión, que con el pasar de los años tenderá a incrementarse. Frente a esto la Corte constitucional se pronunció de la siguiente manera:

“Es claro que esa protección deriva del deterioro natural de las funciones básicas del ser humano, que sobrevienen con el paso de los años, y que se hacen notorias en unas personas, más que en otras. Ello, trae como consecuencia inexorable que, conforme avance el tiempo, será cada vez más difícil para ellas acceder al mercado laboral, o desarrollar alguna actividad de la cual puedan derivar su sustento. Por eso,

la especial protección del Estado hacia esa población no debe abordarse tomando como factor exclusivo la edad a partir de la cual, constitucionalmente, se habla de adulto mayor, sino que debe hacerse a partir del análisis holístico del conjunto de elementos que definen su contexto real, pues, “la omisión de proporcionar especial amparo a las personas colocadas en situación de indefensión bien sea por razones económicas, físicas o mentales puede incluso equipararse a una medida discriminatoria” (Sentencia T-252/17, 2017).

Seguridad Social:

El art. 48 de la constitución política de Colombia, enfatiza en que la seguridad social es un derecho que estará a cargo del Estado colombiano para su construcción, implementación y seguimiento, de igual forma el mismo se basará en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Podemos entender la seguridad social como, el escenario donde confluyen todos los esfuerzos por parte de la nación y la sociedad, en búsqueda de garantizar a los ciudadanos, las condiciones mínimas para vivir dignamente (derecho irrenunciable). En dicho escenario, encontramos todas las instituciones con sus programas y proyectos, que tiene como principio priorizar la participación y la aplicación de los mismos a las poblaciones vulnerables. (Congreso de Colombia, 1993).

Principios para la atención

En el marco de la Ley 1251 del 2008, la cual está encaminada a la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, se establecen los principios sobre los cuales se deben regir los planes y proyectos para esta comunidad. En lo que

respecta a la atención económica, podemos destacar la corresponsabilidad, en tanto busca que la familia y la sociedad trabajen mancomunadamente para integrar a los adultos en la sociedad y para ayudarlos a superar barreras culturales, económicas y políticas; equidad, sin importar las condiciones o creencias que rodean al adulto, se le debe garantizar el acceso a los beneficios; universalidad, se debe aplicar en procura de los elementos materiales y financieros existentes, los derechos a toda la población sin exclusión social, esto a su vez no demerita la posibilidad que se establezcan mecanismos de priorización y focalización de la ayuda.

Principio de Solidaridad

Teniendo en cuenta que el adulto mayor es considerado un sujeto de especial protección en Colombia, es importante señalar que a partir del artículo 46 de la constitución se estableció un deber de protección y asistencia hacia esta población que se traduce en este principio de solidaridad que en lo señalado por la Corte Constitucional:

“Existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, se insta al Estado a adoptar medidas materiales para atenuar las disparidades sociales que puedan operar en su contra.” (Corte Constitucional, T-339, 2017)

De igual forma, este principio se vincula en la sociedad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la

vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo” (Corte Constitucional, C- 767, 2014)

Subsidios

La Real academia de la lengua española, lo define como “prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada” (RAE, 2020).

Es una herramienta con la que el Estado cuenta para equiparar las condiciones de vida de una población en particular o la de una situación particular del mercado. Para el caso de las acciones encaminadas al amparo de comunidades que se encuentre en situación de vulneración, estos aportes pueden ser dados de forma directa con un único beneficiario o de manera indirecta, beneficiando a intermediarios o instituciones para que los mismos generen la atención que requiera esta población.

El programa Colombia Mayor lo explica de la siguiente forma:

- “1. Subsidio económico directo: son recursos que se giran directamente a los beneficiarios a través de la red bancaria o de entidades contratadas para este fin.
- 2. Subsidio económico indirecto: son recursos que se otorgan en Servicios Sociales Básicos, a través de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.”
(Fondo de Solidaridad Pensional, 2020)

Apoyos para la seguridad económica (Bonos)

Contribuciones económicas directas que van dirigidas al adulto mayor, su población objetivo son aquellos individuos que se encuentre en vulnerabilidad o “segregación socioeconómica”. Todo aquel adulto mayor que no cuente con una renta fija suficiente para

su subsistencia podrá ser beneficiario del mismos según lo estipulado en el decreto 4943 de 2009 (Integración Social, 2020).

En la actualidad estas ayudas económicas están catalogadas de diversos bonos (B, C y D). Los mismos se diferencian por la entidad que suministra la partida económica para su desarrollo, en el monto entregado a los beneficiarios y en la periodicidad del mismo.

Marco Legal

A partir de la ley 74 de 1968, en nuestro país se empieza a abordar todas las temáticas relacionadas a los derechos económicos, políticos y sociales, esta ley incorporó el protocolo de las ONU enfocado a los derechos civiles y políticos. Frente a esto, la ley 29 de 1975 dio facultades al gobierno para establecer las medidas y los mecanismos de protección a “la ancianidad”, creando el Fondo de la Ancianidad Desprotegida, esto a su vez apoyado con la expedición del Decreto 2011 de 1976 con el cual se organizaría la protección a la ancianidad.

Posterior a ello y como norma rectora, la constitución política de 1991 en su art. 46 da la corresponsabilidad del cuidado, la protección, la asistencia y la integración activa en la sociedad de las personas de la tercera edad al Estado y a la familia; instando al Estado a garantizar los servicios de seguridad social y los subsidios cuando sean vulnerables. (Constitución Política, 1991). Como marco jurisprudencial a lo anterior tenemos las siguientes sentencias de control constitucional de la Corte Constitucional C-546-92, C-590-92, C-017-93, C-246-2001, C-247-01, C-506-01, C-617-01, C107-02, C-233-02, C-316-03, C-130-03, C-C-941-03, C-044-04, C-279-04, C-501-06, C-503-14, C-177-16 y T-252-17. (El Congreso de Colombia, 2019)

A continuación, exponemos las series de normas, decretos, acuerdos y resoluciones desarrollados por parte de la Nación y el Distrito:

Cuadro Número 1. Relación del marco legal

Norma	Fecha	Título
Ley 100	23 de diciembre 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 319	20 de Septiembre de 1996	Por medio de la cual se aprueba el "protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos" en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.
Ley 687	15 de Agosto de 2001	Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
Ley 700	07 de Noviembre de 2001	Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.
Ley 789	27 de diciembre de 2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del código sustantivo del trabajo.
Ley 797	29 de Enero de 2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
Ley 1171	07 de diciembre de 2007	Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores
Ley 1251	27 de Noviembre de 2008	Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Ley 1276	05 de enero de 2009	A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
Ley 1315	13 de Julio de 2009	Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención
Ley 1580	01 de Octubre de 2012	Por la cual se crea la pensión familiar.
Ley Estatutaria 1751	16 de Febrero de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1850	19 de Julio de 2017	Medidas de protección al adulto mayor en Colombia
Decreto Ley 3224	19 de Diciembre 1963	Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se adscriben los negocios de que debe conocer
Decreto 2011	24 de Septiembre 1976	Por el cual se organiza la protección nacional a la ancianidad.
Decreto 1387	18 de Agosto de 1995	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1135 de 1994.
Decreto 3771	01 de Octubre de 2007	Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.
Decreto 4943	18 de Diciembre de 2009	Por el cual se modifican los artículos 30 y 33 del Decreto 3771 de 2007.
Decreto 345	18 de Agosto de 2010	Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital
Decreto 1542	19 de Julio de 2013	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 3771 de 2007
CONPES 2722	10 de Agosto de 1994	Red de solidaridad social.

CONPES 2793	28 de Junio de 1995	Envejecimiento y Vejez.
CONPES 92	18 de Abril de 2005	Modificaciones a los lineamientos para la operación del programa nacional de alimentación para el adulto mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta” y la selección y priorización de los beneficiarios.
CONPES 156	11 de Septiembre de 2012	Diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS)
CONPES 166	09 de Diciembre de 2013	Política nacional de discapacidad e inclusión social
Acuerdo 254	22 de Noviembre de 2006	Por medio del cual se establecen los Lineamientos de la Política Pública para el envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 546	18 de Septiembre de 2014	Por el cual se institucionaliza la celebración del mes del Envejecimiento y Vejez en Bogotá D.C
Acuerdo 578	26 de Diciembre de 2014	Por medio del cual se crea el festival distrital de las personas mayores, en el marco de la celebración del mes del envejecimiento y la vejez en el distrito capital
Resolución 2020	12 de Junio de 2009	Por la cual se reglamentan los Decretos 2060 de 2008 y 1800 de 2009.
Resolución 0125	28 de Febrero de 2013	Colombia mayor, programa de solidaridad con el adulto mayor.

Es importante señalar que, como resultado de este marco jurídico, también se da cumplimiento al compromiso que tiene Colombia con los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, los cuales son una iniciativa de las ONU. Desde la perspectiva de la política pública para el adulto mayor los objetivos planteados son: poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; segunda reducción del hambre; objetivo onceavo, ciudades y comunidades sostenibles (Naciones Unidas, 2016). Para nuestro estudio, nos enfocaremos en el objetivo número uno, de igual forma, la ONU nos hace saber que para el caso de la pobreza extrema podemos medirla en atención a toda aquella persona que su ingreso sea inferior a 1,25 dólares de los Estados Unidos al día (ONU, 2016).

Enfoque de Investigación

La estrategia que se llevará a cabo en la presente propuesta de investigación busca el logro de los objetivos bajo el planteamiento de una metodología de tipo cualitativo.

El enfoque cualitativo parte del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. (Jiménez-Domínguez, 2000). De ahí la importancia subjetiva de esta investigación en captar reflexivamente los significados sociales de la realidad que vive la población a analizar.

Por ello, De acuerdo al acercamiento que tenemos a esta población se analizará su contexto social y normativo para evidenciar si las garantías dadas en la ley se reflejan en su realidad.

Tipo de investigación

La investigación de acuerdo a la metodología seleccionada tendrá un enfoque Analítico, crítico y propositivo.

El método analítico es

“aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndose en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Para lograrlo, primero se recopilan todos los datos de los que se dispone sobre la materia; y una vez que se han recolectado, se examinan para probar una hipótesis o apoyar una idea determinada”. (Ramón Ruiz, 2006).

A través de este enfoque se analizará las causas, efectos y consecuencias, referente a la problemática de garantía de derechos de los subsidios económicos en Engativá, en el lapso establecido.

El método crítico, por otra parte, se caracteriza no sólo por el hecho de indagar, obtener datos y comprender la realidad en la que se inserta la investigación, sino por provocar transformaciones sociales, en los contextos en los que se interviene (Melero, 2012)

Es así como, en esta fase se procederá a indagar, analizar e interpretar la información recopilada con la finalidad de comprender los significados sociales de la problemática y su relevancia jurídico-política relevante en la investigación. Para llegar al componente propositivo de plantear soluciones a la problemática a las autoridades locales y distritales.

Al respecto, el método propositivo subyace en una necesidad, respecto a la cual se busca dar una respuesta a una problemática en la sociedad. Con la finalidad de realizar una propuesta, que satisfaga esa necesidad, a través de la elaboración de la hipótesis causal o

variable transformadora para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas.
(Vargas Rodriguez & Sabogal Aquino, 2017).

Alcance Metodológico

El proyecto se desarrollará considerando la metodología comparatista transversal a la línea de investigación: Estudios políticos, gobierno y relaciones internacionales.

Gilles Cuniberti, menciona que además de comparar derechos, instituciones particulares, o cuestiones particulares también y más precisamente, es posible comparar las respuestas aportadas a cuestiones particulares por diferentes órdenes jurídicos (2012, p. 13). Por lo que, se realizará la revisión de las políticas públicas en los países a analizar y la extracción de falencias, avances y oportunidad de mejora, serán apreciadas metodológicamente a través del foco comparatista.

Pese a que el análisis comparativo pueda devenir en un proceso complejo, la perspectiva comparatista hoy en día se ha limitado en las obras jurídicas nacionales al derecho comparado, de las existentes una gran porción son vagas y poco profundas de lo que acompaña la tarea de comparar en el mundo jurídico (Vivas, 2014, p. 429).

La metodología comparatista considera tres niveles de comparación posibles dependiendo de la pregunta de investigación, los recursos y el tiempo del investigador. El método puede clasificarse según el nivel de abstracción en: en nivel medio de abstracción: si su estudio involucra varios (< 20). Landman (2011, p. 51).

Para la investigación que aquí se propone se ha determinado un nivel de abstracción media, es decir más de 1 Estado, pero menos de 20.

Además de considerar el nivel de abstracción, el estudio comparado se centra en precisar la respuesta a las problemáticas presentadas en países subdesarrollados o con economías similares al caso colombiano.

Población

La población objetivo son personas mayores de 54 años de la Localidad de Engativá. Debido a que es la edad desde la cual pueden acceder a los apoyos sociales o subsidios del Estado, de acuerdo a lo que señala la política pública, “que tengan como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez” (Ministerio de Salud, 2015), a quienes se identifique en situación de vulnerabilidad, de discriminación y segregación socio económica.

Esta localidad es la segunda en cantidad de personas mayores de Bogotá, cuenta con 114.391, y es la décima en proporción de personas mayores el 13.08%; De los cuales, para Diciembre de 2019 se encuentran beneficiados bajo el apoyo económico tipo C, 2.033 personas mayores de la Localidad que, que no cuenten con una pensión o carezcan de ingresos o rentas suficientes para subsistir.

CAPÍTULO I – POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN ECONÓMICA A LOS ADULTOS MAYORES.

1. Construcción institucional de la política pública

Con la consolidación del Estado social de derecho en el marco de la promulgación e implementación de la constitución de 1991, la cual busca fomentar y consolidar los derechos a la igualdad, la dignidad y el pluralismo, la administración inicia un proceso de evolución en el sentido que, pasa de ser garantista de derechos a ser garante de los mismos. Es decir, busca atender la vulneración de los derechos antes que se produzcan, evitando con ello traumatismos tanto en particulares como en sus colectivos. Es por ello que los gobiernos ofrecen a sus ciudadanos una serie de servicios y programas públicos en procura de satisfacer necesidades vitales, todo esto a su vez en el marco de los derechos humanos.

Sin desconocer los avances que en materia de atención y reconocimiento de los derechos a los adultos mayores se hayan gestado con antelación a la constitución del 1991. Es evidente que, el avance en lo que respecta a su atención y cuidado se ha consolidado a partir de dicho precedente. De igual forma, este proceso ha estado avanzado a la par que en otros países de Latinoamérica, teniendo como hecho más notorio en el año 2015, la aprobación en el marco de la Organización de Estados Americanos: “Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Mayores”. Este instrumento cuenta con la particularidad, que codifica todo lo concerniente a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, a las realidades y contexto de los adultos mayores, es así

como, los derechos que deben proteger los Estados y que hace mención esta convención, son los consagrados en su capítulo IV donde informan:

- Art. 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad.
 - Art. 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
 - Art. 8 Derecho a la participación e integración comunitaria.
 - Art. 12 Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
 - **Art. 17 Derecho a la seguridad Social.**
 - Art. 26 Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal
 - Art. 29 Situación de riesgo y emergencias humanitarias.
 - Art. 31 Acceso a la justicia
- (L. 319. 1996)

A la par y sin haber aprobado dicha convención, el gobierno construye y diseña la “política colombiana de envejecimiento y vejez 2015-2024”, la cual busca iniciar la transición en procura de garantizar los derechos con antelación mencionados. Dicho esto, observamos como en relación al derecho a la seguridad social, el cual busca promover los sistemas de seguridad social encaminados a la entrega de herramientas económicas que busquen a través del ingreso, darles a los adultos mayores una vida digna (Organización de Estados Americanos, 2015), el gobierno colombiano, se enfoca en erradicar la pobreza extrema, disminuir la desigualdad social consecuente a la falta de ingreso y a evitar el aumento del endeudamiento. No sin antes mencionar que se deben buscar espacios en donde la protección a esta población sea “universal en su cobertura y solidarios en su financiamiento”.

Por su parte la ciudad de Bogotá en su política pública, establece la dimensión de “vivir bien en la vejez”, la cual se enfoca en el patrimonio y el contexto material con el que cuenta los adultos mayores para subsistir dignamente y poder gozar de un libre acceso a bienes y servicios. Esta dimensión en la atención social es de igual forma implementada por parte de las alcaldías locales de la ciudad, las cuales buscan aumentar con su presupuesto el alcance y la cobertura que se tiene de los diversos programas y proyectos en procura de atender a los adultos mayores.

A continuación, hacemos una relación de cada uno de los actores que confluyen en la construcción, análisis, implementación y mejorar de la política pública.

Tabla 2. Actores de la política pública

Actor	Rol
Ministerio público	<ul style="list-style-type: none"> · Coordinar, construir, actualizar la política pública. · Estipular las fuentes de financiación. · Evaluar los avances de la política, así como el cumplimiento de los roles establecidos por parte de las entidades de orden municipal y local. · Formalizar los entornos de participación en donde los adultos mayores con su sabiduría y experiencia puedan aportar en el desarrollo e implementación de la política. · El ministerio de Salud es el encargado de actualizar la política pública. · El ministerio del trabajo en relación a lo concerniente del programa Colombia Mayor

Departamentos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> · Proponer los objetivos, estrategias a desarrollar en la política. · Formular y construir el plan nacional de desarrollo, en donde plasmará los enfoques a tratar.
----------------------------------	--

Congreso de la República.	<ul style="list-style-type: none"> · Órgano encargado del desarrollo de las leyes y normas que componen y estructuran la política pública. · Hacer el control político sobre los objetivos trazados por la política y su efectivo cumplimiento. Debatir, objetivar y/o aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se trazan las metas del gobierno de turno frente a la política citada.
------------------------------	--

Entidades Municipales	<ul style="list-style-type: none"> · Contextualizan el alcance y los objetivos de la política pública, con el fin de estructurarlos a sus realidades. · Formular e implementar los proyectos necesarios para ejecutar en los territorios la política pública. · Administrar los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos. · Hacer constante seguimiento a los avances presentados y reformular si así lo necesitase sus alcances. · Para el caso de la ciudad de Bogotá, la secretaría de integración social está al cargo de la implementación y seguimiento a estos programas
--------------------------	--

Alcaldías locales	<ul style="list-style-type: none"> · Para el caso de la ciudad de Bogotá, estas entidades, han apropiado recursos de sus presupuestos anuales, para de esta manera ampliar la cantidad de adultos mayores beneficiados con el bono o subsidio económico.
-------------------	---

-
- Para los bonos tipo B y C (subsidio económico directo) desarrolla mesas interinstitucionales en donde se pone en consideración los casos especiales en donde la atención deben ser prioritaria.

-
- | | |
|------------------|--|
| Personería local | <ul style="list-style-type: none">· Hacer control de las metas y los objetivos trazados y que con esto no se vean perjudicados la población objeto· Hace parte de las mesas de trabajo locales en donde se pone en consideración los casos especiales de adjudicación del Bono. |
|------------------|--|
-

- | | |
|----------------|--|
| Sociedad civil | <ul style="list-style-type: none">· Ayudar en el cuidado de la población vulnerable.· En caso de ser beneficiario, hacer buen uso de las ayudas brindadas.· Hacer constante veeduría de los proyectos.· Caracterizar los entornos y los individuos en donde más se necesita la presencia institucional. |
|----------------|--|
-

- | | |
|--------------|---|
| Adulto Mayor | <ul style="list-style-type: none">· Es el beneficiario de la política pública.· Sujeto especial de protección. |
|--------------|---|
-

2. Programas de asistencia económica directa.

Programa Colombia Mayor.

Es de carácter nacional, está encaminado a la protección de los adultos quienes se encuentran en condiciones socioeconómicas precarias y no son beneficiarios del sistema pensional. Tiene dos modalidades de atención, la primera se enfoca a los sujetos

quienes por diversas situaciones no han ahorrado para su vejez y no cuentan con los recursos necesarios para subsistir (para la ciudad de Bogotá este beneficio cuenta con la denominación de Subsidio tipo D), motivo por el cual y luego de pasar por los requisitos del proyecto, el gobierno aporta un monto de \$75.000 pesos mensuales y los municipios \$45.000 pesos, estos dineros serán entregados cada dos meses para un total de \$240.000. (Ministerio de Protección Social, 2009). La siguiente modalidad es el subsidio al aporte a pensión, como su nombre lo indica, busca aportar entre el 70 y 95% de las contribuciones hechas a pensión por parte de individuos que por condiciones de informalidad o de otra índole no pueden seguir cotizando, motivo por el cual pueden verse afectados a la hora de acceder a su pensión.

Según el manual operativo del Ministerio del Trabajo emitido en el 2015, los requisitos para ser beneficiario de este programa son los siguientes:

- Ser colombiano
- Haber vivido durante los últimos 10 años en Colombia
- Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (54 años las mujeres y 59 los hombres)
- Pertenecer a los niveles I y II del Sisbén
- No tener ingresos suficientes para subsistir

(Ministerio del Trabajo, 2015)

Apoyos para la seguridad Económica.

Aportes económicos otorgados por la alcaldía de Bogotá, desde dos frentes de acción, el primero con la gestión por parte de integración social y el segundo con los fondos y el

aparato administrativos de las Alcaldía Locales. Este aporte se entrega de manera mensual, su construcción y enfoque está estrechamente ligada a los condicionantes establecidos en la dimensión uno del programa Colombia Mayor, es decir, está encaminada a la atención de la población en pobreza extrema y manifiesta.

Para la ciudad de Bogotá y la población sujeta de análisis, este aporte concierne a Bono tipo B: subsidio económico Distrital a cargo de Integración Social. La cual hace entrega de \$120.000 pesos mensuales y mantiene el mismo criterio de ingreso y priorización establecido por la nación. Como también al Bono tipo C: Ayuda suministrada por parte de las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá. El monto económico al que hace referencia es de \$120.000 pesos mensuales y solo podrá beneficiar a quienes acrediten su residencia en la localidad.

Criterios para el ingreso:

“Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones; Tener nacionalidad colombiana; Habitar en Bogotá Distrito Capital; Residir en la localidad donde se solicita el servicio (aplica únicamente para el subsidio tipo C); No recibir pensión o subsidio/apoyo económico; Ser persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal vigente – SMMLV; Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supera medio salario mínimo mensual vigente –SMMLV- por persona.”

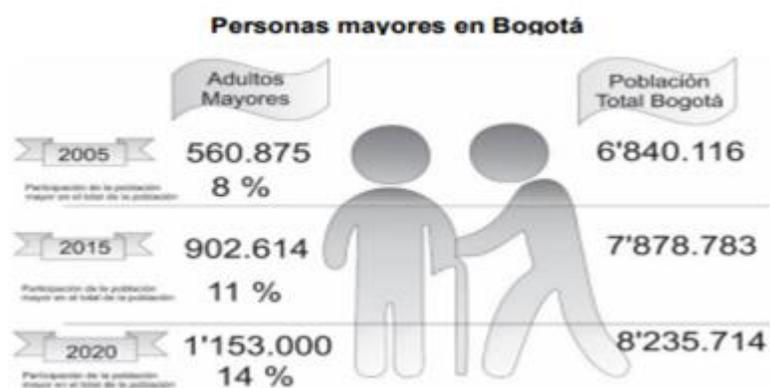
(Alcaldía de Bogotá, 2015)

CAPÍTULO I I- ALCANCE DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE SUBSIDIOS PARA LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.

2.1 Población Beneficiada

Según información suministrada por el Concejo de Bogotá, Actualmente en hay aproximadamente 955 mil personas mayores de 60 años en 2020 serán más de 1.153.000; El 18% del total de personas mayores de la ciudad tiene al menos una limitación permanente; El 66% padece de una enfermedad crónica. (Los mayores padecen de enfermedades tales como cardiovasculares, hipertensión, lesiones en los huesos, problemas digestivos y gástricos). Por eso la importancia de tener un envejecimiento activo prepararnos desde edades tempranas para lograr una vejez digna; El 10.9% de las personas mayores de 60 años viven solas; Más del 50% de las personas mayores de 60 años en la ciudad no tuvieron acceso a educación secundaria. (Concejo de Bogotá, 2018)

Cuadro 1. Estadística adultos mayores



(Contraloría de Bogotá, 2019)

Bonos con alcance Local

Bono tipo B

Según información suministrada por la contraloría de Bogotá, para el periodo de análisis 2017-2020 la alcaldía tenía presupuestado entregar un total de 95.000 bonos para adultos mayores en condición de vulnerabilidad. Con los datos expuestos en la siguiente tabla se puede inferir que, cerca de 3720 cupos para subsidios en la ciudad de Bogotá siguen sin beneficiario.

Tabla 3. Subsidios económicos tipo B

Dimensión de la meta	Presupuesto programado	Presupuesto ejecutado	Presupuesto no ejecutado	eficiencia
Subsidios económicos tipo B	\$339.136	\$257.198	\$13.282	76%

(Contraloría de Bogotá, 2019)

Bono tipo C

En lo que respecta a los subsidios económicos que hacen parte de las partidas presupuestales de la alcaldía de Engativá para el 2019, se estableció un monto de mil doscientos noventa millones de pesos \$1.290.000.000, con el fin de beneficiar a 2150 residentes de la localidad con aportes mensuales. Al primer semestre de 2020 se han

entregado un total de 2033 subsidios económicos, con lo cual, contamos con un total 117 cupos que no fueron ejecutados.

Tabla 4 Subsidios económicos tipo C

Meta contratada	Cantidad de apoyos entregados	Registro presupuestal resolución N° 562	Saldo no ejecutado
2150	2033	1.290.000.000	70.200.000

(Alcaldía Local de Engativá, 2019)

2.2 Población excluida

Según los criterios para el ingreso concernientes a los subsidios entregados por el programa Colombia mayor, las persona que no pertenecen a los niveles I y II del SISBEN, no podrán ser beneficiarios de este programa. Por lo general, quienes se encuentren en nivel 3 del SISBEN son aquellas personas que cuentan con un predio a su nombre o hacen parte del régimen contributivo de salud, situación que genera su calificación se incremente.

Según los datos suministrados por la entidad con antelación mencionada, los rangos son los siguientes:

- **“a) Nivel 1:** En este nivel califican aquellos ciudadanos que obtengan un puntaje de 0 a 44.79 en el área urbana, y de 0 a 32.98 en el área rural.
- **b) Nivel 2:** Acá califican aquellos ciudadanos que obtengan un puntaje de 44.80 a 51.57 en el área urbana, y de 32.99 a 37.80 en el área rural.”

(Sisbén, 2020)

Por su parte si bien los subsidios entregados por el distrito que corresponden a los bonos B y C, no contemplan esta determinación, podemos observar como para los parámetros de priorización y entrega de los mismos si se ciñen a los determinantes interpuestos por el gobierno nacional, es así como en la resolución 817 del 2019 emitida por la alcaldía local de Engativá se hace mención de los siguiente a quienes:

“no cuentan con puntaje de SISBEN o el puntaje actual supere el punto de corte, es decir 43,63; deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta SISBEN o la actualización de la misma, esto en concordancia con la ley 1176 de 2007, decreto nacional 441 de 2017 y los documentos COMPES 100 de 2006, 117 de 2008, 3877 de 2016 y el decreto 083 de 2007 respecto a los temas de focalización.”

(Alcaldía Local de Engativá, 2019)

Podemos inferir que, directa e indirectamente estos programas excluyen a un cúmulo de la población, que, si bien no se encuentra en pobreza manifiesta, si conviven en un contexto de vulnerabilidad. Lo anterior lo podemos observar en la Sentencia T-025/16, en dicha acción la Corte Constitucional resuelve a favor de los señores Luis Alberto Bautista León y Gustavo Reinoso Tutelar, tutelando sus derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, por cuanto fueron desvinculados del programa de beneficios económicos al adulto mayor, en razón a la “cláusula de renta”, motivado por su aparición como afiliados al régimen contributivo de salud. Frente a esto la Corte, ordena al programa Colombia Mayor y a la alcaldía de Bogotá, vincular dentro de 5 días hábiles a los señores Bautista y Reinoso dentro del programa, para que sea beneficiarios del subsidio, esto amparado bajo los

principios de la atención integral a la tercera edad, disminuyendo con esto la discriminación y segregación socioeconómica.

No obstante, las entidades contemplan ese escenario de sesgo en determinar características de dependencia económica. Donde se presume que, a partir de la afiliación en calidad de beneficiario de un adulto mayor al sistema de seguridad social. Este cuenta con los medios de subsistencia garantizados por el cotizante, y por ende no pueda alegar su condición de debilidad manifiesta. En ese sentido, la Corte Constitucional exhorta a las entidades a que previo a la suspensión de un beneficio económico directo o indirecto recibido por parte del Estado se valide previamente a partir del principio de razonabilidad, si : “la suspensión del pago del subsidio no dará lugar a que la situación de vulnerabilidad económica, que en un principio justificó la inclusión del beneficiario dentro del programa, retorne, en detrimento de los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección constitucional” (Corte Constitucional, T-025, 2016)

De igual forma y con lo visto en relación a la cantidad de subsidios entregados, nos percatamos como el inconveniente no es la cobertura, en tanto la cantidad de cupos entregados no corresponde a las metas trazadas, es entendible que los gobiernos deben trazar las ayudas en el periodo de tiempo, pero se observa como para el caso de Bogotá y teniendo como corte el primer semestre del presente año, aún queda un 24% del presupuesto a ejecutar. Esto significa que ¿en la ciudad no contamos con la población suficientemente pobre para recibir la ayuda? O por el contrario que, los parámetros de ingreso y de promoción de la política pública cuenta con vicios desde su génesis, los cuales no le permiten atender a un parte de la ciudadanía que verían gratamente atendidas sus necesidades con esta clase de bonos o con unos de similares características.

CAPÍTULO III - FAMILIA, ESTADO Y SOCIEDAD

La situación socioeconómica del adulto mayor es compleja en países en desarrollo como Colombia, Según estudios de DANE (2012): Los adultos mayores viven solos y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo vigente, viven en condición de calle y/o de la caridad pública. No obstante, otros viven con la familia, pero el ingreso familiar para su subsistencia es muy por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

De esto se infiere, que aún son muchos los adultos mayores que no cuentan con un mínimo vital o cuentan con un auxilio económico brindado por el Estado.

Por ello se tomarán en cuenta estos tres actores fundamentales y las acciones que se pueden implementar como sugerencias a las autoridades locales y/o municipales.

3.1 Rol de la familia en la protección del Adulto mayor

El artículo 42 de nuestra constitución política define a la familia como:

“El núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Así como la institución y núcleo más importante de la sociedad.” (Constitución Política, 1991)

También encontramos en nuestro ordenamiento derechos de índole social, económica, cultural que concede un piso mínimo en garantías y protección de derechos para cada integrante, mujeres, hombres adultos mayores y sobre todo niñez, sin embargo, se refleja en

la realidad que estos derechos no son independientes ni se pueden lograr sin la sinergia o articulación de sus miembros para su protección.

Para expresar lo anterior, un ejemplo claro es que un niño no puede garantizar su derecho a recibir un alimento o tener una vivienda digna de forma independiente, para ello requiere del apoyo y acompañamiento de un adulto, de igual forma nuestros ancianos.

Por ende, no se pueden desconocer cómo afectan los factores socioeconómicos a la composición de las familias y a su relación al interior de las mismas. Entre ellas podemos destacar: Desempleo, carencias materiales para un sustento, separaciones y desarraigo familiar al interior de los hogares, miembros familiares con vicios como el alcoholismo o la drogadicción, conflictos y contiendas familiares.

A este se suma el lugar que tienen los valores en la educación de la familia, centrándose el tiempo de las familias en sus ocupaciones y se ha perdido el valor de la misma basado en la unidad y en la corresponsabilidad del bienestar de todos.

3.2 Marco de protección estatal

El amparo o asistencia por parte del Estado a esta población vulnerable no está orientada a la expedición de normas, al engrosamiento del bloque constitucional sino al esfuerzo mancomunado al interior de las entidades públicas en desarrollar planes de acción que materialicen este esquema de protección social diseñado.

Un ejemplo normativo que consagra la asistencia pública como función del Estado es el Decreto ley 3224 de 1963, que establece en el artículo 1º :

“la asistencia pública como una función del Estado para procurar el bienestar individual, familiar y colectivo mediante la prevención de la enfermedad, la promoción y recuperación de la salud, de quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlo a otras personas, estén incapacitadas para trabajar”. (Presidencia, 1963)

Esta asistencia deberá ser prestada a través de incentivos económicos y la articulación interdisciplinar con las entidades para crear marcos de competencia que beneficien al adulto mayor en los diferentes aspectos de su vida (salud, cultura, alimentación, entre otros).

A pesar de estos esfuerzos, y posteriores desarrollos legislativos la labor del Estado se ha limitado. Al respecto, es importante destacar lo que expreso en este sentido (Ramírez, J. 2011) al decir que actualmente: “la gestión de lo público se reduce a la idea de aplicar la ley, antes que al logro de resultados. —En lugar de normatividad, hoy debemos esperar de las prestaciones del Estado competitividad y eficiencia.” Con ocasión a que una de las principales quejas de la ciudadanía se centra en la falta de eficiencia y efectividad.

Es por ello, que la labor debe articularse para prestar una garantía eficiente y no solo un servicio asistencial al adulto mayor en concordancia con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la constitución donde señala los deberes sociales, del Estado, y los particulares para con la comunidad en general.

Es por ello que, el Estado debe articular el modelo de gestión pública en torno a resultados, a satisfacer las necesidades de la población de adultos mayores, sin dejar a un lado el principio de solidaridad y asistencia existente entre la sociedad y la familia.

3.3 Corresponsabilidad Familia y Estado

El marco de la corresponsabilidad es de rango constitucional, en el artículo 46 nos muestra la corresponsabilidad en el cuidado y la atención a las personas de la tercera edad, así como la asistencia social de la comunidad cuando se requiera.

En torno a este marco, la jurisprudencia ha procurado garantizar la protección al adulto mayor. Un ejemplo de ello está en la sentencia T- 252 /17 donde María Sánchez adulto mayor, promueve acción de tutela por omisión en la prestación del servicio de salud. En los siguientes términos: “la omisión de proporcionar especial amparo a las personas colocadas en situación de indefensión bien sea por razones económicas, físicas o mentales puede incluso equipararse a una medida discriminatoria” con fundamento en la obligatoriedad de la prestación del servicio público de la seguridad social en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos establecidos por ley.

Ante estos escenarios de vulnerabilidad en Colombia vemos día a día el abandono al adulto mayor por parte de sus familias y aún más hilarante el maltrato al interior de sus familias con tratos despectivos y discriminatorios, donde son vistos como una carga y apartados del núcleo familiar.

Es importante destacar que contrario a lo que se piensa, son los adultos mayores quienes cuidan de la familia y no viceversa, razón por la cual deben ser mayores sus cuidados, teniendo en cuenta que esos cuidados implican la realización de labores domésticas.

En Colombia no existe un sistema articulado de financiación de subsidios o ayudas al adulto mayor en solidaridad con su familia. El sistema BEPS plantea un ahorro para la

vejez que es inferior al salario mínimo. Aporte el cual puede ser realizado por la persona y un donante o agente externo.

A partir de este modelo, es viable materializar en nuestro país un sistema de solidaridad en pro del adulto mayor que en cierto término obligue a la familia a ayudar y garantizar un mínimo vital al adulto mayor. Es decir, de la misma forma que pagamos nuestros impuestos, debe y debería existir una financiación solidaria Estado – Familia.

El cual, podría desarrollarse de modo similar a BEPS en el cuál por haber logrado el tope mínimo de ahorro anual el Estado aporta un 20% de ese aporte a la cuenta del vinculado. De forma similar puede desarrollarse con las familias y sus adultos mayores.

Con ocasión a que actualmente como se ha evidenciado en los capítulos previos, los subsidios y ayudas brindadas por el Estado, tienen un margen deficiente de acceso debido a los parámetros establecidos para la calificación del SISBEN, que deja por fuera a personas en Estado de vulnerabilidad y no son sujetas de ayuda familiar y/o estatal.

Es por ello, que en este marco de solidaridad propuesto. Colombia debe avanzar hacia un Derecho de la Ancianidad. Contamos con instituciones como Colpensiones y fondos privados encargados de las pensiones y ahorro para la vejez. Colombia mayor, entidad estatal encargada de brindar ayudas en materias de seguridad económica a esta población. No obstante, no contamos con una entidad superior del nivel ejecutivo que permita la garantía de estos derechos y su permanencia en el tiempo.

Se hace referencia a que otros sectores poblacionales vulnerables, cuentan con entidades que articulan las políticas y necesidades hasta el nivel local, más el adulto mayor carece de ello. Una aproximación a esta idea en el distrito sería lograr la secretaría del adulto mayor o

porque no a nivel nacional un ministerio de la ancianidad que centre su atención y objeto de estudio en esta población que va en crecimiento y es cada vez más susceptible de situaciones económicas desfavorables.

Conclusiones

Es importante destacar el rol del adulto mayor en la sociedad, como ejemplo de experiencia y madurez que por su condición biológica se encuentra en escenarios de vulnerabilidad. Debido a que el margen de alcance y cobertura de la protección dada por el Estado es aún insuficiente y ello se ve reflejado en como discrepa la realidad de esta población y el ordenamiento jurídico vigente que hace ineficiente la política pública y esto conlleva a limitar el amparo a derechos en materia de protección social, salud y vida digna de acuerdo a sistemas de calidad de vida establecido por mediciones del Gobierno como es el puntaje del Sisben y las clasificaciones realizadas por las alcaldías locales, en el caso de Bogotá, que son insuficientes para medir la vulnerabilidad de esta población.

Para el caso de estudio, el cual analiza el alcance de la política pública en Engativá y con lo visto en relación a la cantidad de subsidios entregados, se observa como el inconveniente no solo es la cobertura de los apoyos económicos, en tanto la cantidad de cupos entregados no corresponde a las metas trazadas. Ya que de 2150 cupos establecidos para el periodo 2015-2019, solo fueron beneficiados 2033 ciudadanos. Esto evidencia que, la población vulnerable no ha sido plenamente identificada teniendo en cuenta los actuales parámetros para su acceso. Lo cual no fue contemplado en la formulación de la política pública como criterios de vulnerabilidad relacionados con la pobreza oculta y multinivel, centrando el enfoque de priorización en términos de poder adquisitivo.

Ahora bien, sobre lo mencionado existe un amplio margen de normatividad internacional (Tratados internacionales, convenciones y reglamentaciones que instan a los países a adoptar medidas en torno a esta población. En el caso colombiano encontramos la

consagración en el ordenamiento jurídico de derechos, garantías que aún carecen de su aplicación. No obstante, se resalta el tratamiento preferente, diferencial y primordial del adulto mayor como sujeto de especial protección constitucional.

Así mismo se evidencio en el análisis comparado realizado que ha tomado fuerza el denominado Derecho de la Ancianidad como área de estudio encargada de analizar las condiciones y garantías del adulto mayor en el ordenamiento jurídico y propuestas que velan por su protección y amparo.

En esta área del conocimiento que tuvo origen en Argentina se observó los avances que ha tenido en este país, la normatividad y acciones positivas en favor de esta población. Las cuales se evidencian de gran importancia implementar en Colombia al resaltar la importancia de la familia, la sociedad y el Estado.

Estos actores deben tener un papel articulado e igual de importante en la protección del adulto mayor, de acuerdo al principio de solidaridad, protección social, salud y mínimo vital entre los más importantes. Ya que como se evidencia en diversos escenarios el alcance del Estado es insuficiente. Pero no obstante, la aplicación de este principio debe ser proporcional al escenario que se presente para el caso concreto, es decir, se debe verificar las condiciones económicas del entorno familiar que permita identificar que se puede garantizar el mínimo vital del adulto mayor en condiciones dignas y de igual forma en caso contrario cuando esta garantía dependa del Estado se debe asegurar la prestación del beneficio dado mientras se mantengan las condiciones de vulnerabilidad que dieron origen a su inclusión en el beneficio.

La familia como actor principal debe velar por la protección de esta población más allá de un deber, como se mencionó en la investigación, es necesario crear un mecanismo o herramienta en conjunto con el Estado que permita ampliar el alcance de los programas y se fundamente en un sistema de solidaridad, semejante al que se desarrolla en el sistema pensional, que conlleve a hacer responsable a la familia y el Estado en articulación en la garantía de un mínimo vital para adultos mayores que en estos momentos no cuentan con una seguridad económica para una buena calidad de vida.

Es por ello que es necesario que el Estado fortalezca la importancia de la educación financiera en las diferentes etapas de la vida, para reflejar la importancia que es tener una calidad de vida digna en la vejez, donde nuestras capacidades cognoscitivas son reducidas.

Por otra parte, teniendo en cuenta los principios planteados en la política pública “Envejecimiento humano y vejez”, podemos decir que en términos normativos responden a las garantías mínimas de acuerdo al marco internacional, y como respuesta al interrogante encontramos que es amplio el presupuesto designado para cumplir con los subsidios del adulto mayor. Más sin embargo, en términos descriptivos no se garantiza la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno. Por los obstáculos que se presentan en los requisitos de ingreso a los programas de apoyos económicos directos y la falta de corresponsabilidad del Estado y la sociedad.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo 254/2006, Noviembre, 22, 2006. Concejo de Bogotá D.C (Colombia) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22229&dt=S>.

Acuerdo 546/2014, septiembre, 18, 2014. Concejo de Bogotá D.C (Colombia) Recuperado <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59500>.

Acuerdo 578/2014, diciembre, 26, 2014. Concejo de Bogotá D.C (Colombia) Recuperado <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60458&dt=S>.

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (20 de Julio de 1991). Colombia: Leyer, 13va ed. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Corte Constitucional [C.C], Octubre, 16, 2014, M.P: J. Pretelt. *Sentencia C-767-14*. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm>

Corte Constitucional [C.C], Febrero, 02, 2016, M.P: M. Calle. *Sentencia T-025-16*. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-025-16.htm>

Corte Constitucional [C.C], Abril, 13, 2016, M.P: J. Pretelt. *Sentencia C-177-16*. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-177-16.htm>

Corte Constitucional [C.C], Abril, 26, 2017, M.P: I. Escrucería. *Sentencia T-252-17*. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>

Corte Constitucional [C.C], Mayo, 19, 2017, M.P: G. Ortiz. *Sentencia T-339-17*. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-339-17.htm>

Cuniberti, G. (2012). *Grands systèmes de droit contemporains - 3ème édition: introduction au droit comparé (manuels)*. Paris, Francia: Ed. L.G.D.J.

- Dabove, M. I. (s. f.). (2013) La problemática de la vejez en el derecho argentino: razones para la construcción del derecho de la ancianidad. *Estudios Interdisciplinarios sobre o Envelhecimento, volumen (13)*, pp. 7-26, 2008. Recuperado de: <https://seer.ufrgs.br/RevEnvelhecer/article/view/6945/4213>.
- Decreto 3224/1963, Diciembre, 19, 1963. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia) Recuperado de: https://www.redjurista.com/Documents/decreto_3224_de_1963_ministerio_de_salud.aspx#
- Decreto 2011/1976, Septiembre, 24, 1976. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia) Recuperado de: <https://www.lexbase.co/lexdocs/decretos/1976/d2011de1976>
- Decreto 1387/1995, Agosto, 18, 1995. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia) Recuperado de: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_1387_1995.htm.
- Decreto 3771/2007, Octubre, 01, 2007. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia) Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_3771_2007.htm.
- Decreto 345/2010, Agosto, 18, 2010. Alcaldía de Bogotá (Colombia) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40243>.
- Decreto 1542/2013, Julio, 19, 2013. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia) Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53866>.
- Decreto 4943/2009, Diciembre, 18, 2010. Ministerio de Protección Social (Colombia) Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4943_2009.htm
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE. (2019, 20 de diciembre). *Estadísticas vitales – EEVV cifras definitivas año 2018* (D. d. Demografía, Ed.)

Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/cifras-definitivas-2018.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (1994, 10 de agosto). *Red de Solidaridad Social* (Documento CONPES 2722). Bogotá D.C., Colombia: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2722.pdf>.

Departamento Nacional de Planeación. (1995, 28 de junio). *Envejecimiento y Vejez*. (Documento CONPES 2722). Bogotá D.C., Colombia: DNP. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2793_1995.htm.

Departamento Nacional de Planeación. (2005, 18 de abril). *Modificaciones a los lineamientos para la operación del programa nacional de alimentación para el adulto mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta" y la Selección y Priorización de los beneficiarios*. (Documento CONPES 92). Bogotá D.C., Colombia: DNP. Recuperado de <https://manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201504302214092031.pdf>.

Departamento Nacional de Planeación. (2012, 11 de septiembre). *Diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS)* (Documento CONPES 156) Bogotá D.C., Colombia: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/156.pdf>.

Departamento Nacional de Planeación. (2013, 09 de diciembre). *Política nacional de Incapacidad e inclusión social* (Documento CONPES 166) Bogotá D.C., Colombia: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>.

Fondo de Solidaridad Pensional. (2020). Fondo de Solidaridad Pensional. [Página Web] Obtenido de Fondo de Solidaridad Pensional: <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/portal/normatividad/finish/50/19.html>

Gobierno de Chile. *Política Nacional para el Adulto Mayor*. Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/polnac_chile_0.pdf

Gómez, F. R., Guerrero, C. E. D., Bernal, G. B., Pongutá, J. P. C., & Olarte, J. L. R. (s. f.).
Ministerio de Salud. 54.

Integración Social. (2020). Integración Social. [Página Web] Obtenido de Integración
Social: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/vejez>

Jiménez-Domínguez, B. (2000). *Investigación cualitativa y psicología social crítica*.
Contra la lógica binaria y la ilusión de la pureza. Investigación cualitativa en
Salud. Recuperado el 17 de octubre del 2007 de: <http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug17/3in>

Landman T, (2011) "Política comparada Una introducción a su objeto y métodos de
investigación" Alianza Editorial S.A (Madrid).

Ley 74/1968, Diciembre 26, 1968. Diario Oficial. [D.O.]: 32682. (Colombia). Recuperado
de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>.

Ley 29/1975, Septiembre 25, 2008. Diario Oficial. [D.O.]: 34.420. (Colombia). Recuperado
de: https://www.medellin.gov.co/amauta/archivos/Ley_29_1975.pdf.

Ley 48/1986, Agosto 15, 2001. Diario Oficial. [D.O.]: 37.644. (Colombia). Recuperado de:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0048_1986.htm

Ley 100/1993, Diciembre 23, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.148. (Colombia).
Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Ley 319/1996, Septiembre 20, 1996. Diario Oficial. [D.O.]: 42.884. (Colombia).
Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658147>.

Ley 700/2001, Noviembre 07, 2001. Diario Oficial. [D.O.]: 44.614. (Colombia).
Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0700_2001.html

Ley 789/2002, Diciembre 27, 2002. Diario Oficial. [D.O.]: 45046. (Colombia). Recuperado
de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0789_2002.htm.

Ley 797/2003, Enero 29, 2003. Diario Oficial. [D.O.]: 45079. (Colombia). Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html.

Ley 1171/2007, Diciembre 07, 2007. Diario Oficial. [D.O.]: 46835. (Colombia).
Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1171_2007.html.

Ley 1251/2008, Noviembre 27, 2008. Diario Oficial. [D.O.]: 47186. (Colombia).
Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1251_2008.htm.

Ley 1276/2009, Enero 05, 2009. Diario Oficial. [D.O.]: 47223. (Colombia). Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html.

Ley 1315/2009, Julio 13, 2009. Diario Oficial. [D.O.]: 47409. (Colombia). Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1315_2009.html

Ley 1580/2012, Octubre 01, 2012. Diario Oficial. [D.O.]: 48570. (Colombia). Recuperado
de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1580_2012.html.

Ley 1850/2017, Julio 19, 2017. Diario Oficial. [D.O.]: 50299. (Colombia). Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html

Melero, N. (2012). *El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad social: un análisis desde las ciencias sociales*. Cuestiones Pedagógicas. Secretariado de publicaciones. Universidad de Sevilla.

Naciones Unidas. (si). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado el 25 de septiembre de 2019. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

ONU. (10 de 1 de 2016). Organización de la Naciones Unidas. Obtenido de Organización de la Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

Ortega González, D., & Ortega González, D. (2018). *Envejecimiento y trato hacia las personas mayores en Chile: Una ruta de la desigualdad persistente*. Sophia Austral, (22), 223-246. <https://doi.org/10.4067/S0719-56052018000200223>

- Pelcastre-Villafuerte, B. E., Treviño-Siller, S., González-Vázquez, T., & Márquez-Serrano, M. (2011). *Apoyo social y condiciones de vida de adultos mayores que viven en la pobreza urbana en México*. *Cadernos de Saúde Pública*, 27(3), 460-470.
<https://doi.org/10.1590/S0102-311X2011000300007>
- Política Colombiana de envejecimiento y vejez. Diciembre, 2014. Ministerio de Salud. (Colombia). Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/POCEHV-2014-2024.pdf>
- Proyectos, B. D. (2017). *Programa 1475 Envejecimiento digno, activo y feliz*. Alcaldía Mayor De Bogotá (Colombia). pp – 44.
- RAE. (2020). Real Academia de la lengua española. Obtenido de Real Academia de la lengua española: <https://dej.rae.es/lema/subsidio>
- Ramón Ruiz, E. (2006). *Historia y Evolución del Pensamiento científico*. México. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/#indice>
- Resolución Local 004/2019, enero, 31, 2019. Alcaldía Local de Antonio Nariño (Colombia) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=82808&dt=S>.
- Resolución 0125/2009, Junio, 12, 2009. Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Colombia) Recuperado de: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_dian_0125_2013.htm.
- Resolución 2020/2009, Junio, 12, 2009. Ministerio de Salud y Protección Social. (Colombia) Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-2020-de-2009.pdf>.
- Rúa Atehortua, Margarita María (2015) *El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores*. Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia- Bogotá.
Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/50815/7/43091700.2015.pdf>
- Vargas Rodriguez, M., & Sabogal Aquino, M. (2017). Investigación crítico-propositiva, sistémico-transdisciplinar: Pertinencia, diseño y modelado. *Red Científica*

Internacional del Campo Unificado de la Información. Obtenido de
<http://www.redcicue.com/attachments/article/80/SOBRE%20INVESTIG.%20Y%20MODELOS.pdf>

Vivas B., T. (2014) Comparar: un método de análisis jurídico. En *Constitucionalismo Científico II “Entre el Estado y el Mercado”*. Ed. Temis. Universidad Nacional UNIJUS. Bogotá, p. 429-450.